

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA CIVIL-FAMILIA**

Barranquilla, Julio Ocho (8) de dos mil veinte (2020).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el memorial de fecha 13 de diciembre de 2019, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante.-

**Se considera:**

Solicita el Apoderado Judicial de la parte demandante, se ordene tener como prueba todo el expediente de pertenencia de XIOMARA PEZZOTTI DIAZGRANADOS contra HUGO RAFAEL FLOREZ LA ROTTA Y OTROS, que provenía del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, ya que la falta de apreciación de esta prueba fundamental que no accedió a las pretensiones de la demanda inicial, acarrearía una nulidad por violación al debido proceso, por cuanto ya había quedado claramente establecido la posesión de la demandante, quedando en el aire la fecha especificada en que se inició la posesión, la cual fue aclarada dentro del presente proceso y que el Juez no tuvo en cuenta.-

Al respecto, se tiene que la parte demandante al reformar la demanda, en el ítem de las pruebas, numeral 6º, solicitó:

*"6. Que se tenga como prueba trasladada, el expediente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, de pertenencia de XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZGRANADOS contra HUGO RAFAEL FLOREZ LA ROTTA y OTRA, con radicación 08000-031-03-08-2013-0032-00, para que sea valorado como prueba dentro del proceso."-*

A folios 263 y 264 del expediente, aparece el acta de la audiencia de fecha julio 25 de 2019, dentro de la cual se profirió el decreto de pruebas, ordenándose:

"DECRETO DE PRUEBAS

*Se decretaron las pruebas teniendo como tales los documentos aportados por la parte demandante con la demanda."-*

De lo anterior, se desprende que el expediente de pertenencia de XIOMARA PEZZOTTI DIAZGRANADOS contra HUGO RAFAEL FLOREZ LA ROTTA Y OTROS, que provenía del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, y que fue anexado por la parte demandante, fue tenido como prueba por el A-quo, por lo que no procede la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante de ordenarse tenerlo como prueba.-

Así mismo, solicita el Apoderado Judicial de la parte demandante, que se decrete de forma oficiosa el Interrogatorio de parte de la señora XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZGRANADOS y la ampliación de las declaraciones de los señores YAMIL AGUIRRE GUZMAN, JENNY LORENA CARDONA PABA, LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS, ALBENIS CERVANTES GARCIA y MARIA EUGENIA GONZALEZ LASTRA, a lo cual no se accederá, teniendo en cuenta esta Funcionaria, que las mismas no son necesarias, para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, de acuerdo al artículo 169 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a ordenar tener como prueba todo el expediente de pertenencia de XIOMARA PEZZOTTI DIAZGRANADOS contra HUGO RAFAEL FLOREZ LA ROTTA Y OTROS, que provenía del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, por cuanto el mismo fue tenido como prueba por el Juez A-quo, en auto del 25 de julio de 2019.-

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a decretar de forma oficiosa el Interrogatorio de parte de la señora XIOMARA ALICIA PEZZOTTI DIAZGRANADOS y la ampliación de las declaraciones de los señores YAMIL AGUIRRE GUZMAN, JENNY LORENA CARDONA PABA, LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS, ALBENIS CERVANTES GARCIA y MARIA EUGENIA GONZALEZ LASTRA.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**